



175

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00096-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRAXMEY GONZÁLEZ OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante proveído calendarado 25 de junio de 2019 (fl. 159) se incorporó la prueba documental recaudada, decidiéndose en auto del 20 de agosto de 2019 (folio 171-172) negar la nulidad propuesta al determinarse la debida notificación del proveído proferido el 25 de junio del presente año.

Continuando con el trámite del proceso, procede el cierre de la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiéndose que las partes presenten por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>51</u> del 20 de septiembre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario